

EL REINO.

DIARIO DE LA TARDE.



AÑO II.

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

Viernes 13 de Julio de 1860.

Redacción, Administración e Imprenta, calle de Hita, núm. 5, cuarto principal.

Núm. 228.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincia cuyo abono termina en 15 del presente mes, se servirán renovar oportunamente para no experimentar retraso en el recibo de nuestro diario.

PARTES TELEGRÁFICAS.

DEL EXTERIOR.

Berna 11.—El Consejo nacional ha votado 18,000 francos para dotar una embajada suiza en Turin. La proposición de M. Escher, que consiste en renovar los poderes del Consejo federal para el asunto de Saboya, ha sido combatida por James Fazi y aplazada, decretándose la presentación de todas las actas.

Turin 11.—En Pésaro se disponía a marchar un cuerpo de tropas, ignorándose su destino. Mil quinientos austríacos han sido enviados a Urbino.

Quinientos sesenta irlandeses que desembarcaron en Ancona cometieron algunos desórdenes. En Sinigaglia hubo también un motín; pero fue reprimido inmediatamente.

Paris 11.—El baron Gross y lord Elgin llegaron el 25 de Mayo a Hong-Kong. La Patrie anuncia que en varios puntos de Africa ha estallado la revolución.

El Morning-Herald contiene una carta de Garibaldi á su armador de Liverpool, en que dice que solo las naciones libres son las aliadas fieles de Inglaterra, y que Italia libre y unida sería un gran obstáculo á los proyectos del gobierno francés.

Ha salido ayer de Nápoles un correo con pliegos importantes para el conde de Carrofori. Se asegura que estos pliegos son las proposiciones de alianza dirigidas al gobierno de Turin, el que, siguiendo los consejos de Francia, Rusia, Prusia é Inglaterra, ha aceptado en principio la apertura de negociaciones. Se cree que el conde comendador Martino irá á Turin mas adelante.

El apoyo que prestan en Nápoles al nuevo ministerio los embajadores de aquellas potencias, contribuye á emborazar la tranquilidad. Aunque el sitio de Messina es cosa decidida en Palermo, los grandes calores de la estación son un obstáculo.

Los diarios ingleses dicen que si el sultan no tiene fuerza para contener los crímenes que se cometen contra los cristianos, Francia é Inglaterra deben hacerlo.

Londres 11.—Dice el Globe que las fuerzas marítimas inglesas han bloqueado el puerto de San Blas y han desembarcado tropas que tomaron posiciones á orillas del río. Se atribuye este acto á la prisión del cónsul inglés, acusado de contrabando.

Marsella 12.—Hay noticias de Constantinopla que alcanzan al 8. Fuad-Effendi había recibido plenos poderes para poner término á las atrocidades de los drusos y musulmanes. En Siria ascenderán las tropas á 16,000 hombres.

Nápoles 11.—El Sr. Manna pasa á Turin con una misión del gobierno.

Turin 11.—Hay movimientos insurreccionales en Santagata y Montefeltro cerca de la Católica.

SECCION EXTRANJERA.

Es cosa fuera de duda que Garibaldi no puede organizar su dominación en Sicilia. El desacuerdo entre los hombres que le apoyan, mejor dicho, que le apoyaban con su influencia, ha tomado tan grandes proporciones, que no hay modo de hacerlos entenderse para seguir una marcha conforme á las apremiantes necesidades del momento. La consecuencia natural de esta impotencia gubernativa ha sido el temor á las contingencias de un porvenir azaroso en las clases acomodadas, por una parte, y el anodamiento del entusiasmo popular por otra.

Una inmensa necesidad de orden embarga el ánimo de los sicilianos, de tal manera, que hasta se teme, y no sin fundamento, que la reacción suceda al impulso revolucionario con la violencia propia de los cambios populares, en cuyo caso, el mismo Garibaldi, no obstante su prestigio, sentiría los efectos de las causas que le impiden realizar sus designios. Nuestra historia contemporánea, como la del vecino imperio, ha dejado ejemplos bien elocuentes por cierto de lo que es y lo que puede el deseo general del orden, y por consiguiente no nos extrañaría en modo alguno que se reprodujeran con el mismo carácter, ó acaso más acentuado, en Sicilia. Bajo este concepto, recomendamos el estudio de su resolución á los que creen que es tan fácil crear como destruir por medio de profundos sacudimientos.

En Nápoles las cosas presentan un aspecto menos sombrío. Los hombres que se han puesto al frente del nuevo sistema, parecen contentarse con las concesiones liberales que ha otorgado la corona, y sobre todo no parece que quieran ser más que patriotas napolitanos.

La Constitución de 1848 les satisface, considerándola, por lo visto, muy suficiente para asegurar la libertad y el reposo tan necesario siempre á los pueblos. Los condes de Aquila y de Siracusa, ambos tíos del rey Francisco, se han puesto al frente de un comité electoral, que prepara una circular concebida en términos liberales, pero firmes. Dicese que en las listas electorales que se están formando figurarán personas conocidas por sus opiniones constitucionales, aunque adictas á la dinastía. También parece que se forma otra, que comprenderá las principales capacidades del ejército, de la marina, de la magistratura, del clero, de las artes, administración, de las ciencias y aun de las artes, cuyo conjunto se supone destinado á constituir la alta Cámara.

La Cámara popular se compondrá de 142 miembros, representantes de las quince provincias del continente napolitano, presidiendo por ahora de Sicilia, para la que se piensa elaborar una Constitución especial, conforme á sus necesidades.

La formalidad de todas estas disposiciones ha debido llegar á conocimiento de Garibaldi y comoverlo, pues se asegura haber enviado un emisario á Nápoles con el encargo de estudiar el estado de la opinión y ver lo que real y verdaderamente podía hacerse en sentido revolucionario á su manera; añadiéndose que el tal emisario se ha vuelto, convencido de que lo alcanzado tenía muy contenidos á los que en épocas semejantes se encargan de dirigir la opinión. Los mismos emigrados napolitanos se apresuran á volver á su país en virtud de la amplia y completa amnistía dada por el rey, hasta el punto de creerse que, exceptuando á algunos muy comprometidos, como Proero y Mancini, que figuran en el Parlamento sardo, no habrá uno que deje de acogerse á los beneficios de aquel acto soberano.

No aparentan tener tanta confianza en el porvenir los gobernantes de Turin. La perturbación de los de Palermo, unida á los síntomas de verdadero descontento que se advierten en la Italia central, son hechos de significación poco favorable á sus miras, y cuya trascendencia temen sentir. El presentimiento de que se adelantaban hacia ellos circunstancias de prueba, se ha revelado muy claramente en el Senado piomontés. La Cámara de los diputados había votado el empréstito de los 150 millones, anunciando al mundo la regeneración de la península italiana bajo la égida de Cerdeña. El Senado, por el contrario, ha manifestado los temores de una nueva lucha, sin hacerse ilusiones en cuanto á sus resultados. Al dar su voto de aprobación al empréstito susodicho, el Sr. Pallavicino Trivulcio dijo que lo hacía porque lo consideraba «destinado á defender á Italia contra los peligros de una guerra inevitable.» El conde de Cavour, á pesar de la reserva propia de su cargo en tales circunstancias, declaró que «en estos no tenía seguridad, pero sí veía la posibilidad de una grande guerra.» Siendo contra el imperio austriaco, como debemos suponer, ¿creo por ventura el primer ministro del rey Victor Manuel que Piamonte no tendrá el apoyo de Francia? Nosotros no comprendemos que se halle en el caso de luchar solo.

En Paris se habla mucho de los proyectos de viaje del emperador Napoleon. Anunciase que S. M. I. irá primero al campo de Chalons, de donde volverá á aquella capital para asistir á las fiestas del 15 de Agosto, saliendo despues en compañía de la emperatriz, en dirección de Saboya, Niza y Argel. A la vuelta, se dice que desde Marsella irá á Biarritz, pasando por Montpellier y Toulouse.

Corre el rumor en Paris de que la cuestión de China acabará pacíficamente, lo cual se espera de la llegada de los representantes de Inglaterra y Francia al teatro de las operaciones. Hay quien cree que se acepten las proposiciones de los ministros del celeste emperador; otros lo dudan, pero es general la suposición de que si las hostilidades estallan al fin, durarán poco tiempo.

No sucede así con los desórdenes de Siria, de que están siendo tristes víctimas los infelices cristianos. Las últimas noticias de Oriente no hablan más que de la barbarie inaudita de los fanáticos musulmanes. El Pays, diario semi-oficial francés, da á entender, en términos algo vagos, que se piensa en una intervención activa. La Patrie, más desenvuelta, dice que únicamente la Europa cristiana, y Francia en particular, pueden contener á los drusos, últimos representantes de la barbarie oriental. ¿Se tratará por último de formular la suprema receta que es menester aplicar al enfermo? Pronto lo veremos.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud, habiendo salido hoy al amanecer para el real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REGLAMENTO PARA LA INTRODUCCION DE TRABAJADORES CHINOS EN LA ISLA DE CUBA.

CAPITULO II.

De las obligaciones y derechos reciprocos de los trabajadores y sus patronos.

Art. 31. El gobernador capitán general de la isla de Cuba será el protector nato de los trabajadores chinos, y ejercerá este cargo en los distritos por medio de sus delegados los gobernadores ó tenientes gobernadores respectivos, quienes á su vez serán auxiliados sin necesidad de delegación previa por los capitanes de partido. Estos funcio-

narios procederán en todo caso bajo la dirección y dependencia de los gobernadores ó tenientes gobernadores.

Art. 32. Serán defensores de los trabajadores en sus negocios de justicia, y en defecto de sus patronos, en primera instancia, los promotores fiscales de las alcaldías mayores, y en segunda el fiscal de mi real Audiencia pretorial.

Art. 33. Los protectores delegados velarán por el buen trato de los trabajadores y el cumplimiento de sus contratos; propondrán al protector nato las medidas que estimen convenientes para su bienestar y fomento, y resolverán de plano y sin forma de juicio las cuestiones que se susciten entre los trabajadores y sus patronos. Si estas cuestiones envolviesen algun punto de derecho, las resolverá el protector en juicio verbal, oyendo *in voce* á las partes y con dictamen de asesor.

Si el asunto fuese de mayor cuantía, con arreglo á las leyes se decidirá por quien corresponda, y según los trámites establecidos para los juicios del mismo nombre.

Art. 34. Los trabajadores, al firmar ó aceptar sus contratos con los introductores se entiende que renuncian al ejercicio de todos los derechos civiles que no sean compatibles con el cumplimiento de las obligaciones que contraigan, á menos que se trate de algun derecho expresamente declarado por este reglamento.

Art. 35. Los trabajadores podrán contraer matrimonio con el consentimiento de sus patronos. Si un trabajador mayor de edad intentase contraerlo, y su patrono se opusiere, podrá redimirse de su potestad con las condiciones prescritas en el art. 42, ó buscar otro patrono que lo adquiriera con las mismas condiciones.

Art. 36. Los trabajadores ejercerán sobre sus hijos todos los derechos de la patria potestad, y sobre sus mujeres los de la potestad marital, en cuanto unos y otros son compatibles con la condición legal de los mismos hijos y mujeres.

Art. 37. Los hijos de los trabajadores seguirán la condición de sus madres todo el tiempo que dure el contrato de estas, si nacieren durante el mismo; pero al cumplir los 18 años serán enteramente libres, aunque sus madres continúen contratadas.

Los hijos menores que tengan las mujeres al tiempo de contratarse seguirán la condición que las mismas estipulen con los contratistas. Si nada hubieren estipulado, serán enteramente libres; pero tendrán derecho á ser alimentados, albergados y vestidos por los patronos de sus madres, con las condiciones establecidas para estas, hasta cumplir 12 años.

Art. 38. El mismo derecho tendrán los hijos de los trabajadores bajo el poder de los patronos de sus madres mientras sigan la condición de estas; pero con la obligación de prestar entre tanto á dichos patronos los servicios de que sean capaces según su edad.

Art. 39. Los trabajadores casados no podrán ser cedidos á ninguna persona que no adquiriera el mismo tiempo al cónyuge respectivo y á los hijos menores de 12 años que tuvieren. Los patronos no podrán obligar tampoco á vivir habitualmente separados los maridos de las mujeres, ni estas de sus hijos menores de 12 años.

Art. 40. Los trabajadores podrán adquirir bienes y disponer de los que les pertenezcan por título oneroso ó lucrativo, siempre que los contratos que celebren no envuelvan alguna condición expresa ó tácita cuyo cumplimiento sea incompatible con el de sus contratos con los patronos.

Art. 41. Podrán asimismo los trabajadores comparecer en juicio contra sus patronos representados del modo prescrito en el art. 32, y contra personas extrañas por sus mismos patronos, si estos quisieren tomar á su cargo la defensa.

Cuando el patrono se excusare de este cargo, ó cuando en el proceso con un tercero tuviese un interés opuesto al de su trabajador, deberá ser este representado tambien por el promotor fiscal de la alcaldía mayor correspondiente en primera instancia, y por el fiscal de mi real Audiencia en segunda.

Art. 42. Los trabajadores que hayan celebrado sus contratos siendo menores de 20 años tendrán derecho á rescindirlos cuando cumplan los 25. Los que hayan contratado siendo mayores de 25 años tendrán igual derecho á los seis años de contrata.

Los patronos podrán á su vez rescindirlos en los mismos plazos en que los trabajadores tengan este derecho.

En todo caso no podrá el trabajador hacer uso del derecho que se le reconoce en este artículo mientras no indemnice á su patrono con su trabajo ó en otra forma de lo que le debiera.

Art. 43. Todo trabajador podrá redimirse en cualquier tiempo de la potestad de su patrono, siempre que le abone al contado:

1.º La cantidad que haya satisfecho por su adquisición.

2.º Lo que el mismo trabajador le debe por indemnización de trabajo u otro motivo cualquiera.

3.º El mayor valor que á juicio de peritos hayan adquirido los servicios del trabajador desde que entró en poder del patrono.

4.º El importe de los perjuicios que á este puedan seguirse por la dificultad de reemplazar al trabajador con otro semejante.

El trabajador no podrá hacer uso de este derecho en tiempo de zafra u otra faena preterita de las permitidas en los días festivos.

Art. 44. Cuando algun patrono tratase con servicia á su trabajador, ó faltase á las obligaciones contraídas con él, podrá acudir el trabajador al protector delegado, y este acordar la rescisión del contrato, si oyendo á ambas partes se convenciese de la justicia de la queja. La rescisión se acordará en este caso sin indemnizar al patrono de lo que haya dado por la adquisición del trabajador, y sin perjuicio de la acción civil ó penal que á uno u otro pueda corresponder.

Art. 45. En los días y horas de descanso podrán los trabajadores trabajar por su cuenta dentro del establecimiento ó finca donde residen; y si quisieran trabajar fuera, deberán obtener previamente el permiso del patrono.

En los mismos días y horas podrán tambien entregarse á diversiones honestas que no alteren la disciplina del establecimiento ó finca.

Art. 46. Los trabajadores dispondrán libremente del producto de sus bienes y del de su trabajo en los días y horas de descanso; pero no podrán establecer tráfico alguno al menudeo contra la voluntad de su patrono.

Art. 47. Siempre que el trabajador trate de enagenar bienes propios, muebles ó semovientes, lo pondrá en conocimiento de su patrono, el cual será preferido por el tanto á otro cualquier adquirente.

Art. 48. Cuando el patrono conceda á su trabajador alguna suerte de tierra para que la cultive en los días y horas de descanso, adquirirá el trabajador los frutos íntegros, á menos que su patrono haya estipulado con él otra cosa.

Art. 49. Los trabajadores no podrán salir de la finca ó establecimiento en que sirven sin permiso escrito de su patrono ó su delegado.

Los que fuesen encontrados sin este documento deberán ser aprehendidos por la autoridad, y conducidos de cuenta del patrono al punto de donde salieron.

Art. 50. Cuando en las contratas se haya estipulado dar á los trabajadores alimentos de especie determinada ó vestidos de forma ó calidad expresa, y ocurrieren circunstancias que impidan al patrono proveerse de unos u otros, se podrá alterar la especie, calidad ó forma de ambos, pero no en cantidad.

Si los trabajadores no se conformasen con este cambio, acudirán á su protector, quien decidirá sobre la queja, conciliando en cuanto sea posible los intereses de las partes, pero adoptando en todo caso una resolución que satisfaga el derecho esencial de los trabajadores.

Art. 51. Cualesquiera que sean los términos en que se haya estipulado en los contratos la asistencia médica á favor de los trabajadores, comprenderá esta, no solo la asistencia del facultativo, sino tambien las medicinas y alimentos que durante la enfermedad y convalecencia prescriban los médicos.

Art. 52. Los trabajadores trabajarán para sus patronos todos los días no festivos el número de horas convenido en las contratas.

Se entiende por días no festivos para los efectos de este artículo todos aquellos en que el precepto de la Iglesia no prohibe trabajar, y los que, no obstante la fiesta que en ellos se celebre, fuesen expresamente habilitados para el trabajo por la autoridad eclesiástica.

Art. 53. En ningún caso, y á pesar de cualquiera estipulación en contrario, podrán exigir los patronos de sus trabajadores mas de doce horas diarias de trabajo por término medio.

Art. 54. Cuando se haya consignado en la contrata el derecho del patrono para distribuir de la

20

SANTIAGO

dono más elocuente que cuanto hubiera podido decir.

—Has comprendido, ¿no es verdad, hija mía? continuó Brulard acariciando con su descarnada mano el lindo rostro de Paquita. No tengo más que un deseo, y es el verte feliz; no lo olvides, y sé siempre franca conmigo.

Paquita dió gracias á su padre con una sonrisa, y en seguida le pidió permiso para retirarse, lo que Brulard le concedió con tanto mayor gusto, cuanto él tambien sentía la necesidad de estar solo.

Despues de su partida, permaneció algunos momentos abismado en sus reflexiones, y luego llamó á Carmañola y le hizo seña para que quitase la mesa.

—Ahí está un hombre que quiere hablaros, señor, dijo el criado á su amo, que habia vuelto á pasearse de arriba á abajo por el comedor.

—¿Quién es?

—El que vino esta mañana, y ha manifestado que trae un negocio urgente.

—Llévale al jardín, y dile que voy en seguida. Á los pocos momentos de haber salido Carmañola, abandonó Brulard el comedor, dirigiéndose hacia el jardín, donde le esperaba un paisano, cubierto con una blusa blanca.

—Hay novedades, Sr. Brulard, dijo este hombre con una especie de misterio. Dufour ha cerrado el ojo.

—Gracias á Dios, contestó Brulard con el tono de aquel á quien quitan un gran peso de encima.

DE BRANCON.

21

—Si Dios no os concede otra clase de favores que el que os acaba de dispensar, hacéis muy bien en no ir á misa.

—¿Qué quieres decir con eso? preguntó Brulard precipitadamente.

—Que ha visto al lobezno antes de morir.

—¿Estás seguro de ello?

—Como que no se habla de otra cosa en todo el pueblo.

Brulard se tiró del pelo con desesperación.

—¿Y crees que haya hablado? preguntó en seguida con una voz que denotaba profunda ansiedad.

—Con respecto á eso no sé nada; lo único que he oido decir es que le han hecho confesar como á un gallina, y que su chiquilla está en el castillo. Yo creo que habrá dicho que él fué el que dió el golpe; y tal vez quien se lo mandó dar...

—¡Calla, desgraciado! interrumpió Brulard apoyándose en un árbol porque le temblaba todo el cuerpo; felizmente, añadió, como tratando de tranquilizarse á sí mismo, felizmente no tenía pruebas.

—Vaya si las tenía, contestó el paisano.

—¿Las tenía? ¿Y cuáles? preguntó Brulard.

—La carta que le escribisteis al ejército, y que no hace ocho días me enseñó, cuando le fui á decir de parte vuestra que no podiais socorrerle.

—¿Y por qué no se la quitaste para devolverla?

—De eso traté; pero á pesar de su enfermedad

24

SANTIAGO

Y Brulard, presa de la más violenta agitación, entró en su casa con pasos precipitados.

Algunos minutos despues atravesaba de nuevo el jardín, dirigiéndose á una puerta falsa que salía á la selva de San Reverien. Eran las diez de la noche.

III.

Amor de padre.

Brulard habia entrado en su casa para asegurarse de que su hija estaba acostada, y para mandar á la doncella, á la cocinera, y á Carmañola que hicieran otro tanto, porque él trataba de dar una vuelta por unas tierras situadas un poco lejos, de donde le habian robado alguna mies la noche anterior; añadiendo, para apartar toda sospecha, que Pierriche acababa de darle la noticia.

Los criados no se sorprendieron de este amor ardiente á la propiedad, que es tan comun á todos los que la han adquirido á costa de un trabajo continuo ó de grandes crímenes.

La noche estaba magnífica. Miríadas de estrellas resplandecían en el azul de los cielos, y la luna en creciente derramaba una claridad que no permitía oscurecerse á objeto alguno.

Esta circunstancia alarmó á Brulard, pero no pudo hacerle cambiar de resolución.

Tomó la vereda menos frecuentada, y se dirigió con paso rápido hacia el punto solitario del bosque donde estaba situada la choza del pobre Dufour.

DE BRANCON.

17

—No os comprendo, padre mio.

—Es que no me convendría en manera alguna que se divertiese en hacerte la corte.

—Padre, calumnias á Santiago, dijo Paquita levantándose indignada de la mesa.

Peró su fuerza física no respondió á su energía moral, y cayó palideciendo sobre su silla.

—Los hombres son capaces de todo por vengarse, dijo imprudentemente Brulard.

—¿Luego es verdad que le habeis hecho mucho daño, murmuró Paquita, puesto que le supones con pensamientos vengativos?

—Es que está rodeado de gentes que me detestan, se apresuró á decir Brulard, conociendo la torpeza que acababa de cometer; pero poco me importa; ni es eso de lo que se trata, ni tampoco digo que no os ameis; solamente quiero que sepas que con tu educación y tu fortuna eres igual al señor de Brancion, y que si le agradas no debe darte citas en la fuente de los Ruiseñores, como si fueses una aldeana cualquiera. Eso era bueno en otro tiempo; pero ahora...

—Padre, lo que decís es horrible! interrumpió la jóven sollozando. He visto esta tarde á Santiago por la vez primera, y os juro que la castidad solamente...

—Te creo, te creo, hija mia, exclamó Brulard, asustado de la desesperación de la niña y dando á toda prisa la vuelta á la mesa para colocarse junto á ella; ¿no sé yo, continuó, sentándose á su lado y tomándola una mano, no sé yo que eres

manera más conveniente á sus intereses el número de horas de trabajo convenidas con el trabajador, según lo prescrito en el núm. 6.º del art. 6.º, se entenderá limitado aquel derecho de modo que nunca se le pueda obligar á trabajar más de quince horas en un día, y que siempre le queden á lo menos seis horas seguidas de descanso de noche ó de día.

Si en la contrata no se hubiere estipulado dicho derecho, no podrá el patrono exigir del trabajador más horas de trabajo en cada día que las convenidas.

Art. 55. El trabajador deberá prestar á su patrono todos los servicios lícitos que este le exija, á menos que se hayan determinado en la contrata los que han de ser de cargo del primero, con exclusión de otro alguno.

En este caso se podrá resistir el trabajador á emplearse en trabajos diferentes de los estipulados.

También podrá el patrono arrendar á un tercero el servicio de sus colonos siempre que estos sean de los estipulados en la contrata, ó que no se oponga á ello alguna condición de la misma.

Art. 56. Cuando el trabajador estuviere enfermo ó convaleciente, no podrá ser obligado á trabajar mientras el facultativo no declare que puede volver al trabajo sin peligro para su salud.

Art. 57. Los patronos abonarán á sus trabajadores el salario estipulado en la forma y con las condiciones convenidas en la contrata.

Art. 58. Los trabajadores percibirán todo su salario mientras estuviere enfermos ó convalecientes de enfermedades contraídas por consecuencia ó por cualquiera otra causa dependiente de la voluntad del patrono.

Si la enfermedad procediese de causas diferentes, no tendrá el trabajador tal derecho como no lo haya estipulado en la contrata.

Art. 59. El trabajador que según su contrata deba percibir salario durante sus enfermedades provenientes de cualesquiera causas, no podrá exigir, sin embargo, cuando la enfermedad proceda de actos propios ejecutados con malicia.

Art. 60. Para todos los efectos de los dos artículos anteriores y del 51 se calificarán las enfermedades de los trabajadores por los facultativos de la finca ó establecimiento en que estos trabajaren, y en su defecto por dos médicos designados por el patrono. Si el trabajador no se conformare con su parecer, podrá acudir al protector delegado á fin de que por su orden le reconozcan de nuevo dos facultativos, uno nombrado por él y otro por el patrono, á cuya decisión se sujetarán ambas partes sin más recurso. Si los médicos nombrados por el patrono y el trabajador discordaren entre sí, se nombrará por el protector delegado un tercero, cuyo parecer será decisivo.

Art. 61. Los trabajadores indemnizarán á sus patronos de los días y horas que por culpa propia dejen de trabajar, prolongando su contrata el tiempo necesario para ello.

Por los días de trabajo perdidos por su culpa no devengará el trabajador salario alguno, á menos que en la contrata se haya estipulado expresamente lo contrario.

Lo dispuesto en este artículo tendrá lugar sin perjuicio de las otras penas en que pueda incurrir el trabajador por la culpa de que se trata.

Art. 62. Para la ejecución de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, los dueños ó encargados de las fincas ó establecimientos en que haya trabajadores chinos llevarán libros de cuenta y razón del trabajo diario que aquellos hicieren y de lo que se les pagare, de manera que en cualquier tiempo pueda hacerse á cada uno la liquidación de lo que debiere ó acreditarse, y saberse en el primer caso por cuánto tiempo se deberán prolongar las respectivas contratas.

Art. 63. Al fin de cada mes se cerrará la cuenta correspondiente al trabajo y pago de cada trabajador, y se le enterará de su resultado á fin de que si tuviere algún reparo que hacer lo exponga desde luego, ó acuda al protector en caso de no conformarse con la resolución del patrono.

Art. 64. La cláusula que con arreglo al art. 6.º párrafo octavo, deberá contener toda contrata de sujetarse el trabajador á la disciplina de la finca ó establecimiento en que haya de trabajar, y cualquiera otra que le obligue á obedecer las órdenes de su patrono, se entenderán siempre con la salvedad de que las reglas ó órdenes que se prescriban al trabajador no sean contrarias á otras condiciones de la misma contrata ni á lo dispuesto en este reglamento.

Art. 65. Cuando se fugare algún trabajador de la finca ó establecimiento en que sirviere, dará parte el patrono á la autoridad local, á fin de que practique en su busca las diligencias necesarias.

El patrono abonará desde luego los gastos que ocasione su captura y restitución, pero tendrá derecho á indemnizarse de ellos, descontando al trabajador fugitivo la mitad del salario que devengare.

Art. 66. El patrono procurará enseñar á los trabajadores los dogmas y la moral de la verdadera religión, pero sin emplear otros medios para ello que la persuasión y el convencimiento; y si alguno manifestare deseos de convertirse á la fe católica, lo pondrá en conocimiento del párroco respectivo para lo que corresponda.

Art. 67. Cuando un trabajador reciba agravio ú ofensa que no constituya delito en su persona ó en sus intereses de un hombre libre ó de otro tra-

bajador de distinta dependencia, tomará el patrono conocimiento del hecho; y si creyere justa la queja, pedirá al ofensor ó su patrono la reparación debida por medios amistosos ó extrajudiciales; y si estas no fuesen bastantes para conseguirla, la reclamará ante la autoridad competente, ó dará parte del hecho al promotor fiscal para que la reclame. Si no creyere fundada la queja del trabajador, se lo hará entender así, exhortándole á que desista de su propósito; mas si el trabajador no se conformare con su decisión, podrá acudir al promotor fiscal para que entable la demanda correspondiente.

Quando la queja se dirigiere contra otro trabajador sujeto á la dependencia del mismo patrono, decidirá este ó su delegado la cuestión del modo que estime justo. Contra esta decisión podrá apelar cualquiera de las partes al protector ó su delegado, quien conocerá del negocio en la forma prescrita en el art. 33.

Art. 68. Los introductores de trabajadores y los patronos que faltaren á cualquiera de las obligaciones ó formalidades prescritas en este y en el anterior capítulo, incurrirán en una multa proporcionada á la gravedad de la falta, que les será impuesta gubernativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal ó civil á que puedan quedar sujetos, y que habrá de exigirse por la autoridad en la forma correspondiente.

CAPÍTULO III.

De la jurisdicción disciplinaria de los patronos.

Art. 69. Los patronos ejercerán sobre sus trabajadores jurisdicción disciplinaria, y en virtud de ella podrán imponerse las correcciones siguientes:

- 1.º Arresto de uno á diez días.
- 2.º Pérdida del salario durante el mismo tiempo.

La primera de estas correcciones podrá imponerse sin la segunda, pero esta nunca se podrá aplicar sin aquella.

Art. 70. Cuando el patrono imponga á su trabajador cualquiera de los castigos señalados en el artículo anterior, dará parte dentro de las 24 horas siguientes al protector respectivo á fin de que este se entere por sí mismo, si lo creyere conveniente, de la falta cometida, y reforme si le pareciere injusta la sentencia del patrono.

El patrono que omitiere dar dicho parte en el término prefijado deberá ser corregido gubernativamente con una multa de 25 á 100 pesos.

Art. 71. Los trabajadores podrán en todo caso quejarse al protector de cualquier agravio que les hagan sus patronos, bien sea castigándoles sin razón, bien imponiéndoles penas que no estén en sus facultades, ó bien cometiendo en el trato con ellos cualquiera otra falta.

Si el protector hallare culpable al patrono de algún delito, lo denunciará al tribunal competente; y si solo de falta leve, le impondrá por sí una multa que no exceda de 100 pesos.

Art. 72. Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, podrán los protectores, por sí ó por medio de otros funcionarios delegados, visitar cuando lo crean conveniente las fincas ó establecimientos en que haya trabajadores, y tomar de ellos los informes que juzguen oportunos.

Art. 73. Los delegados del patrono en la finca ó establecimiento podrán ejercer también la jurisdicción disciplinaria, pero bajo la responsabilidad pecuniaria del mismo patrono, y sin perjuicio de la pena en que ellos puedan incurrir.

Art. 74. Serán castigadas disciplinariamente:

- 1.º Las faltas de subordinación á los patronos, á los jefes de los establecimientos industriales ó á cualquiera otro delegado del patrono.
- 2.º La resistencia al trabajo ó la falta de puntualidad en el desempeño de las tareas encomendadas al trabajador.
- 3.º Las injurias que no produzcan lesiones que obliguen al ofendido á suspender el trabajo.
- 4.º La fuga.
- 5.º La embriaguez.
- 6.º La infracción de las reglas de disciplina establecidas por el patrono.
- 7.º Cualquiera ofensa á las buenas costumbres, siempre que no constituya delito de los que no pueden perseguirse sino á instancia de parte, ó que constituyendo delito de esta especie no se querrelle de él la parte ofendida.
- 8.º Cualquiera otro hecho ejecutado con malicia, y del que se infera á un tercero agravio ó perjuicio, y no constituya sin embargo delito de los que pueden perseguirse de oficio con arreglo á las leyes.

Art. 75. La jurisdicción disciplinaria se ejercerá por los patronos sin perjuicio del derecho de un tercero ofendido para exigir que el trabajador ofensor sea castigado por los tribunales, si hubiere lugar á ello.

Art. 76. En todos los casos de responsabilidad penal ó civil en que no sean los patronos jueces competentes, deberán conocer los tribunales ordinarios, á los cuales se presentarán los trabajadores representados en la forma prescrita en este reglamento.

Art. 77. Cuando las correcciones señaladas en el art. 69 no fueren bastantes para evitar las reincidencias del trabajador en las mismas ó distintas faltas, acudirá el patrono al protector, quien determinará, si el hecho constituye delito según las leyes, que el culpable sea castigado con arreglo á

ellas, y en el caso opuesto la agravación de las penas disciplinarias.

Art. 78. En el caso en que los trabajadores de una finca se insubordinaren ó resistieren á viva fuerza y colectivamente las órdenes de sus superiores, podrá el patrono emplear también la fuerza para sujetarlos, dando parte inmediatamente al protector delegado, á fin de que, si la gravedad del caso lo exigiere, disponga que los culpables sean castigados á presencia de los demás trabajadores.

CAPÍTULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 79. Será nula toda renuncia que pueda hacerse de las disposiciones de este reglamento establecidas en favor de los chinos.

Art. 80. El gobernador capitán general de la isla adoptará las disposiciones convenientes para que todos los años por el mes de Enero se formen ó rectifiquen los padrones de los trabajadores, expresándose en ellos su nombre, sexo, edad, estado, trabajo á que estuvieren dedicados el tiempo de su contrata, y el nombre, profesión y domicilio de los patronos respectivos.

La misma autoridad enviará al ministerio encargado del despacho de los negocios de Ultramar un resumen anual de dichos padrones, en que conste el número de trabajadores, clasificados por sexos; por edades hasta 15 años, desde 15 á 50, y desde esta edad en adelante; por estados de soltero, casado y viudo; por ocupaciones según sean estas, agrícolas, industriales ó domésticas; por los distritos en que residan, y por el tiempo de duración de sus contratas según sean estas de menos de 5 años, de 5 á 10 años, de 10 á 15 y de 15 años en adelante.

Art. 81. Se reserva el gobierno suspender y prohibir en todo tiempo la introducción de trabajadores chinos en Cuba.

La resolución que en este sentido adopte deberá publicarse en la Gaceta de Madrid y en la de la Habana, y desde la fecha de la inserción en esta última, empezará á contarse el plazo dentro del cual serán todavía admitidas las expediciones: este plazo no podrá ser más corto de ocho meses, y los buques llegados después serán considerados en el caso del art. 20.

Las empresas que se dediquen á este tráfico se entienden que por el mismo hecho de emprenderlo reconocen que la suspensión ó prohibición no les da derecho á indemnización de ninguna especie.

Art. 82. Queda derogado el real decreto de 22 de Marzo de 1854 y todas las demás disposiciones anteriores relativas á esta materia.

Dado en palacio á seis de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

EL REINO.

MADRID 13 DE JULIO DE 1860.

LEY ELECTORAL.

I.

Constantes en nuestro propósito de cumplir fielmente los compromisos contraídos desde la publicación de nuestro periódico, no hemos vacilado nunca en anteponer la verdad al error, ni la imparcialidad á la pasión. Nuestro guía ha sido y será siempre el bienestar del país, y nuestro incesante desvelo la recta y celosa consolidación de las instituciones representativas hasta que, profundamente arraigadas en todos los ánimos, formando una parte integrante de nuestras costumbres públicas, lleven ese sello universal que se observa en otras naciones, y que constituye por sí solo una garantía de acierto y un elemento de estabilidad.

Convencidos de que los gobiernos constitucionales dan margen en algunas ocasiones á las justas críticas de sus enemigos, y de que el mejor medio de purificarlos de sus manchas es descubrir las á tiempo ofreciendo el necesario remedio, no seremos nosotros de los que hacen estudivioso alarde de ocultar sus defectos, velando en las palabras lo que es claro y manifiesto para todos. Una franqueza prudente ha evitado siempre más daños que el más hábil disimulo. El sistema representativo mal comprendido y peor aplicado, es casi tan perjudicial como el despotismo. Su principal base es la ley electoral; y mientras esta no corresponda exactamente á su objeto, mientras sea solo un medio que se pres-

te con docilidad al egoísmo de los gobiernos, mientras el país entero no se persuade de que es conveniente y equitativa en su parte dispositiva y no se falsea en su práctica, las instituciones que en ella se apoyan carecerán de sólido cimiento, perderán en la opinión en vez de ganar, alentarán con razón á sus adversarios, inocularán en todos los ánimos la incertidumbre y la fatiga, y prepararán insensiblemente á los pueblos á nuevos cambios y trastornos, introduciendo el desorden en la administración pública, la farsa y la inmoralidad en el manejo de los negocios, la inestabilidad en los gobiernos y el descontento en los gobernados.

Y sin embargo, nada es más difícil que la formación de una buena ley electoral. Prescindiendo de los opuestos principios en que puede fundarse; haciendo abstracción de los importantes y espinosos particulares que ha de abrazar y resolver; pasando, en fin, por alto las graves dificultades que envuelve si se ha de ajustar á la época en que se publica y al estado de la sociedad á quien se dirige, todavía restan dos obstáculos casi insuperables, que se oponen y se han opuesto generalmente á estas tentativas electorales; á saber, el interés del poder ejecutivo, propenso á convertirla en medio de sosten á propósito para conservarse en el mando, y la resistencia que á ella hacen los individuos á quienes lastima, y que por su elevada posición disponen de bastantes recursos para atacarla de frente ó á la sordina.

Nuestra situación, no obstante lo expuesto, es hoy mucho más desembarazada que la de los legisladores y publicistas de otras épocas. Hoy no surcamos un mar desconocido, sin más brújula que abstracciones y vagas teorías. La experiencia ha abierto nuestros ojos é iluminado con provecho nuestro entendimiento. La historia de otras naciones en donde se han hecho diversos ensayos, las fructuosas lecciones que hemos recibido en nuestro país, los desengaños experimentados, y la voz pública que los señala con el dedo y pide con anhelo que no vuelvan á repetirse entre nosotros, hablan tan alto á todos, que olvidarlo sería casi un crimen de lesa nación. Las palabras huecas, las frases pomposas y los programas oficiales no satisfacen hoy á nadie. Ni la pureza del gobierno representativo se restaura con las dudas y las contradicciones, ni la moralidad de los más elevados funcionarios curan por sí solas las llagas del cuerpo social. Es menester una vigorosa iniciativa, una voluntad férrea en la práctica del bien, y sobre todo una abnegación sin límites, que olvide lo personal cuando se trata del bienestar y grandeza del país. Cuando en España haya ministros que solo suspires por la verdadera gloria, cuando se muestren tan solícitos por abandonar sus puestos como hasta aquí se han mostrado en conservarlos, cuando crean sinceramente en las ventajas de los gobiernos constitucionales, y se hayan hecho por sus beneficios acreedores á la estimación y al afecto del país, entonces no temerán la elección de hostiles mayorías, ni se verán en la imprescindible necesidad de quitar á los electores, por medio de una influencia muchas veces abusiva, parte de esa misma libertad de que ellos carecen, esclavos de su ambición y de sus pasiones. Hemos sido siempre explícitos, y no tenemos motivos para no serlo ahora. Más ministerios han caído entre nosotros por sus abusos electorales, que por todas las intrigas, desaciertos ó ataques posibles de sus miembros ó adversarios. Sirva esto de lección para lo futuro.

Una ley electoral es la primera base de los gobiernos constitucionales; un elemento de desorden y de perturbación para los pueblos, ó la garantía de pacíficos y útiles derechos; un medio poderoso para arraigar las instituciones modernas, ó un ariete que las desmorona y abate poco á poco; el conducto que sirve para la manifestación de la opinión pública, ó los lazos que se le tienden para comprimirla y ahogarla; un sistema de recompensa al mérito, ó un escalón para elevar á la intriga y al favor; un barómetro seguro que marca los grados de la civilización y de la cultura de un pueblo, ó que descubre su atraso y decaimiento político; la expresión de su voluntad, ó la de individuos que la cohiben y suplantán; una ley que erige en tribunal para condenar ó absolver á un gobierno, ó los manejos é intrigas vituperables de este para eludirlo; y una prueba, en fin, de la fortaleza y arraigo de un ministerio en el afecto y los sentimientos del público.

¿Satisface el proyecto del Sr. Posada Herrera estos deseos, y plantea los verdaderos principios en que deben fundarse los sistemas representativos? Harlo graves son estas preguntas para contestarlas á la ligera. En nuestros próximos artículos intentaremos examinar con pulso y detenimiento las diversas cuestiones que se rozan con esa ley.

El secretario de la redacción, Fernando del Castillo.

Leemos en La Discusión de hoy:

«Dice La España: «No hemos creído que La Discusión abandonara sus ideas por D. Juan y por D. Pedro; pero no puede disimular que D. Juan sirve en estos momentos á sus aspiraciones, y es natural que le pague con benevolencia el servicio que le hace.»

«Todo lo espera de la nación española; pero entretanto, el liberalismo de D. Juan puede facilitar el camino.»

«Esto último es una verdad como un templo: cómo hemos de negar nosotros que una amplia libertad es favorable al triunfo de la democracia? Pero también creemos que una gran reacción puede ser provechosa á nuestras doctrinas, y creemos otras muchas cosas que no decimos, porque nos parece prudente recoger nuestras palabras, antes de dar lugar á que se nos recojan artículos.»

La terminante declaración con que empieza el comentario de La Discusión á los párrafos de La España y las enigmáticas palabras con que concluye, dan á conocer indirectamente la situación especial en que se han colocado los diarios de opiniones más avanzadas respecto del nuevo pretendiente á la corona. Lástima y vergüenza causa ver al desdichado D. Juan convertido en instrumento de la revolución, como esta parece también de algún tiempo á esta parte instrumento de otra clase de intereses. De todos modos la lección es elocuente, y no debe ser perdida para el gobierno ni para el país.

Escriben de Lérida á El Pensamiento Español, que en la noche del 7 al 8 del actual salió la democracia á rondar las calles de la ciudad, con motivo de unas músicas que se dieron en diferentes puntos; y con estas músicas y aquellas rondas coincidió la aparición de dos pasquines, uno en la puerta del palacio episcopal, y otro en la de San Lorenzo, así como la oculta de innumerables papeles por las calles, en los que se hace un llamamiento á los españoles para que protesten contra el gobierno actual; se maldice del Padre Santo en términos inmundos; se conoca el furor popular contra los que hacen donativos al Papa; se dedica á Garibaldi, y se excita á los pueblos á que, bajo el ojo de la policía, apronten oro, fusiles y soldados, para remitirlos á Sicilia con el objeto de favorecer á la revolución que ha de dar la libertad al resto de Europa.

LLamamos la atención del gobierno hacia los síntomas que revelan esta clase de papeluchos.

Á las cuatro de la madrugada de hoy salieron SS. MM. para San Ildefonso, anunciándolo así los cañonazos de ordenanza.

Dan la guarnición de aquel real sitio el regimiento de infantería de Galicia, el de caballería

tan pura como un cristal, y que respetas las canas de tu anciano padre, que no tiene á nadie más que á tí en el mundo? Vaya, Paquita, no llores más; haré cuanto quieras, mi vida. ¿Te place que vaya á buscar al señorito y le diga, que puesto que ha perdonado á ese brutal de Vivant y á ese tunante de Dionisio, puede muy bien perdonarme á mí?... Entonces podreis veros como en aquel tiempo, porque estoy seguro que eso es lo que sientas. Si me rechaza, tú irás sola al castillo. ¡Pero no llores, hija mía, te lo suplico de rodillas! No tengo más felicidad que tu alegría; y si cesases de sonreír cuando te miro, sería como si el sol desapareciera del cielo. ¡No me castigues por haber sacrificado todo al desecho de que no fueses la hija de un pobre sirviente! ¡Si fui ingrato, ha sido por tu amor, hija mía!...

—No digais eso, padre!... ¡No deis ningún paso, os lo suplico! No quiero, no debo ir al castillo. Permanezcamos en nuestro asilamiento, y si mi alegría os es tan necesaria, abandonemos este país donde todo el mundo nos es hostil con razón ó sin ella, pues permanecemos en él, siempre seré desgraciada.

—Si yo fuese un pobre diablo como en otro tiempo, se podría hacer eso que quieres; pero ahora con mi fortuna...

—Mucho apreciáis esa fortuna, interrumpió de nuevo Paquita; sin embargo, con vuestros sencillos gustos, con vuestra vida tan sobria...

—Pero ¿y tú, hija mía? la interrumpió Brulard.

—No digo que no; y si estuviera uno seguro de que existía allí la carta... tal vez... Pero dar un golpe en vago...

—¿Qué te importa, si la recompensa será la misma?

—No quiero, Sr. Brulard, aunque no tuviera otro medio para dar pan á mis hijos.

—Puedo contar al menos que no me venderás ni ahora ni nunca?

—Como sería preciso venderme á mí mismo, y á Dios gracias nada saben hasta ahora de mí, porque no me he vanagloriado de ello como ese imbécil de Dufour, podeis estar tranquilo.

—Piénsalo bien: ¿quieres acompañarme?

—No.

—Te daré para siempre el dominio de Chapelets; fingirás que me pagas la renta, pero no me pagarás nada.

—Buenas noches, Sr. Brulard.

—¡Miserable! murmuró éste entre dientes mientras el paisano se alejaba, medroso tal vez de ceder á la tentación. ¡Todo lo que ha dicho es horrible! No puedo permanecer así, solo la duda me mataría; no es por mí por quien yo temo la revelación de un crimen más; ¡pero mi hija! ¡Mi hija! ¡Ahora más que nunca debo pensar en ello! Esta carta... si se pudiese encontrar... entonces ya no habría cuidado. ¡Es preciso apartar esta desgracia que se cierne sobre la cabeza de mi hija! Pues bien, si es tiempo aun, yo solo lo haré; ¡el amor paternal me dará fuerzas! ¡Hija mía, hija mía!

cogió un hacha, y me di por muy contento en poder tomar la puerta.

—¡Maldición! murmuró Brulard entre dientes; ¡y en estos momentos!...

—No me quisisteis creer cuando os aconsejé que no abandonáseis al pobre diablo...

—¿Y esa carta, dónde la guardaba? preguntó Brulard; tú debes saberlo, puesto que dices que te la enseñó.

—La sacó de debajo del jergón, y pienso que la volví á meter en el mismo sitio.

—Se podría tal vez...

—Pero si se ha muerto.

—Tanto mejor: hago tu suerte si...

—Aun cuando me diésteis todo cuanto poseéis, no entro yo donde hay una persona de cuerpo presente, y él lo está ya.

—¿Por dónde lo sabes?

—Porque he visto al pasar, salir al señor cura que le ha estado velando.

—Escucha, Pierricke, yo mismo iré contigo.

—Lo cual daría más fuerza al diablo para meterse entre ambos.

—Pero si tú no entrarás en la choza, replicó Brulard. Yo no te pido sino que estés de centinela á la puerta.

—Mejor le hubiera asesinado cuando vivía, que hacer lo que exigis ahora de mí, contestó Pierricke.

—Pídemelo lo que quieras por este servicio... me interesa hacerlo más que la vida.

—Pues bien, guardad lo estrictamente necesario para vivir con modestia lejos de aquí.

—¿Y casarte, hija mía?... Porque bien sabes que ese es mi sueño dorado.

—Luego me engañais cuando me decis que no necesitó más dote que mi belleza, replicó la pobre niña, esforzándose por sonreír en medio de su llanto. Además que poco me importa, padre mío.

—¿Cómo que poco te importa?

—Porque no quiero casarme.

—¿Que no quieres casarte? No es eso lo que me decias ayer, cuando afirmabas que mi elección sería la tuya. Paquita, tú ocultas alguna cosa.

—Si oculto alguna cosa, es porque yo misma lo ignoro, padre mío; hé aquí la verdad, y tomo al cielo por testigo.

—Escucha, dijo Brulard. Reflexionaré en todo esto sin perder de vista que mi único interés en el mundo eres tú; y si en último resultado... en último resultado, es absolutamente preciso para tu felicidad que abandonemos este país, yo no te llevaré, pero tú te marcharás, y yo te seguiré, rico ó despojado, como quieras.

Había en el acento de Brulard, mientras pronunciaba estas palabras, cierta cosa tan profundamente sentida y tan dolorosamente tierna, que la joven, que desde su encuentro con Santiago no había dado á su padre señal alguna de afecto, se sintió conmovida hasta el fondo de su alma, por la sobrenatural abnegación de este hombre, y para demostrárselo, se arrojó en sus brazos con un aban-

que manda el marqués de Portugalete, y una brigada de artillería: estas fuerzas están á las órdenes del general Ros de Olano, comandante general del sitio durante la jornada.

Es probable que los días de nuestra augusta Infanta sean celebrados con un gran baile en palacio, y que la Reina haga algunas excursiones al Panlar, Riofrio y Segovia.

Haciéndose cargo El Pensamiento Español de lo que han dicho algunos diarios semi-oficiales dando á entender que el emperador de Marruecos ha puesto hace ya días á disposición del gobierno español el dinero correspondiente al primer plazo, dice así:

«De consiguiente, habiendo trascurrido ya once días que se haya verificado la entrega, tiene razón un periódico para decir que el gobierno español anda sobrado peroso en cumplir por su parte el tratado de paz, recibiendo lo que están obligados á pagar los moros.

«Que dirán los contribuyentes al oír esa explicación de la prensa ministerial, cuando á ellos no les falta nunca quien se encargue de recibir el pago de las contribuciones, y los recargos si no abonan sus cuotas en los días fijados, y los apremios si los demoran?»

Leemos en La Correspondencia:

«Hace días anunciamos, como un hecho acordado y oficial, el viaje de S. M. la Reina á Cataluña, Aragón, y probablemente á las islas Baleares, en el próximo otoño. El proyecto era entonces, si nuestras noticias son exactas, que S. M. se embarcase en Valencia, y desde allí fuese á Tarragona y Barcelona, pasando luego á las Baleares, y volviendo á Madrid por Zaragoza y Calatayud. Como las provincias Vascongadas han mostrado por también ardientes deseos de ser visitadas por nuestra augusta Reina, parece, según La Época, nuestra augusta Reina, si es posible, esta especie se piensa en hacer de Aragón y Cataluña. Para esto se habilitará la carretera que desde San Ildefonso conducirá á Boceguillas, en el camino del Norte, y conduce á las provincias Vascongadas y Navarra pasará de las provincias Vascongadas á Cataluña y Aragón. El viaje tendrá lugar desde mediados de Setiembre á mediados de Octubre, y estamos seguros de que será una magnífica ovación.»

Según el Diario Mercantil de Valencia, se dice que está designado para ejercer el cargo de gobernador de aquella provincia, en reemplazo de D. Cayetano Bonafós, el Sr. Torrecilla, que actualmente desempeña igual destino en Granada.

Añádese también que el Sr. Bonafós irá á Granada.

Dice La España: «Leemos anoche en la Correspondencia:

«Dice La Regeneración que los manifiestos liberales de D. Juan son causa de legítimas alarmas. En efecto, parece que han producido gran alarma en los fraccionados restos del absolutismo; pero no tenemos noticia de que hayan producido alarma en ninguna otra parte. ¡Ah! si han producido también alarma, según algunos, entre los aguadores de la fuente de la Red de San Luis; pero nosotros creemos que esta alarma no es hija de la publicación de dichos manifiestos, sino de que el ayuntamiento trata de suprimir sus plazas en aquella fuente, trasladándolas á otra.»

«Esto es ridículo. Prescindiendo de que los manifiestos de D. Juan tienen en las actuales circunstancias una significación que no desconoce nadie, un periódico que parece hallarse tan cerca del gobierno podía haber elegido otra manera mejor de expresar su pensamiento.»

Por real orden de 5 del corriente ha sido aprobada una propuesta de gracias en favor de los jefes, oficiales é individuos de tropa, por los servicios prestados con motivo de la rebelión de San Carlos de la Rápita en Abril último, habiendo sido promovido al empleo de coronel el teniente coronel D. Mariano Rodríguez Vera, como jefe que se puso á la cabeza de las tropas desembarcadas en dicho puerto, contrarestando los planes de los sublevados.

También se han aprobado otras dos propuestas por los mismos servicios prestados en las provincias Vascongadas.

Leemos en Las Novedades: «Tiene entendido La España que el pretendiente D. Juan va á levantar en el mercado de Londres un empréstito de 100 millones. ¿Lo sabe de cierto La España? Y Las Novedades ¿lo sabe de cierto?»

Está próximo á resolverse el expediente sobre concesión á las islas Canarias de dos vapores interinsulares que proporcionen á todo el archipiélago el beneficio de la franquicia de puertas que disfruta.

Parece que, con ligeras modificaciones, se accede á lo solicitado sobre el particular por las juntas de comercio de Santa Cruz de Tenerife y la ciudad de Las Palmas.

La Iberia da las gracias á los electores del distrito de San Pablo de Barcelona que han acordado votar al Sr. D. Patricio de la Escosura, y añade entre otras cosas:

«Mandando D. Leopoldo, y presentándose como candidato el Sr. Escosura, claro es, si recordamos ciertos antecedentes y lo que ha pasado en otras elecciones, que ya se sabe como las hacen los unionistas, claro es, repetimos, y no debe extrañar á nadie, que ahora sucederá lo que otras veces. Hicieran las elecciones sin abusos ni intervención del gobierno, y el triunfo del Sr. Escosura, aun cuando esta ley electoral que tanto merma los derechos del ciudadano, no sería para nosotros dudosa.»

Hace algunos días, y con referencia á un diario de Zaragoza, se dijo que se pensaba establecer un campamento militar en las inmediaciones de aquella ciudad. Los periódicos ministeriales negaron el hecho, y ahora replica el de Zaragoza lo siguiente:

«Los periódicos del gobierno vienen desmintiendo lo que nosotros dijimos sobre acantonamiento de tropas en estas inmediaciones. Lo mismo hicieron cuando anunciaron la visita de S. M., y hoy ya hasta señalan los días en que debe tener lugar aquella.»

El tiempo nos dirá lo que hay de cierto sobre el particular.

La dirección general de la deuda pública anuncia para el día 10 de Agosto próximo las subastas de las obras del trozo de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, comprendido entre las ventas de Gargallo y el río de la Huerta, y de las de

explanación y fábrica de los trozos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º de la carretera, de segundo orden de Tárrega á Tremp, bajo el tipo de 668-282 reales 44 cént., las primeras, y de 3.847,987 reales 30 cént., las segundas, con agregación en estas de 5 por 100 para gastos de administración, dirección é imprevistos.

Ha sido autorizado D. Toribio Izcar para que en el término de seis meses verifique los estudios para la desecación de la laguna de Labajuelo, provincia de Avila.

Según hace saber el ministerio de Estado, el consúl de España en Buenos-Aires manifiesta haber publicado en aquella ciudad un edicto judicial llamando á los que se consideren con derecho á los bienes de D. José y D. Manuel Pérez, asesinados en el distrito de Saladillos, para que comparezcan ante el juez de primera instancia de la misma D. Alejo Gonzalez.

Ayer salieron de Madrid los señores ministros de Fomento y de Hacienda, acompañados de la empresa representante del invento del Sr. Castellví, constructor de la máquina-freno para detener súbitamente los trenes de ferro-carril, é impedir por este medio los choques; quienes, con los convidados á la inauguración de este trascendental aparato, que eran muchos periodistas y hombres políticos, se dirigieron á Alcalá de Henares, haciendo diferentes paradas en el camino, observando los efectos de tan sorprendente invención.

El descubrimiento del Sr. Castellví resuelve completamente el problema de evitar las desgracias en los caminos de hierro. Los trenes, aun en su mayor velocidad y en terrenos de grande declive, se paran á los cincuenta segundos de advertir un peligro, ya sea de choque ó de descarrilamiento; por lo que el insigne catalán ha recibido las más entusiastas enhorabuenas y cordiales aclamaciones.

La primera de las pruebas se hizo frente á la casilla número 15. El tren caminaba con una velocidad de 50 kilómetros por hora, y se detuvo por completo en la extensión de 121 metros. La segunda vez llevaba la velocidad de 65 kilómetros por hora, y se detuvo en igual trayecto. Es de advertir que el que en ambas pruebas recorría el tren era un plano inclinado. Para comprender la ventaja que lleva el nuevo freno al antiguo, añadiremos que probado este en un plano horizontal, y llevando el tren la velocidad de 50 kilómetros por hora, recorrió antes de detenerse 804 metros. La cononcion que el freno Castellví hace experimentar á los wagones es tan pequeña, que no excede de la que experimentan al pasar de un rail á otro.

En Alcalá se dió un espléndido almuerzo á los señores convidados.

Parece que los señores diputados Aparici y Guirjarro, Burriel, Franco, Monares, Ortíz de Zárate y Verdugo, se han presentado al señor ministro de Gracia y Justicia, á nombre y en comisión de varios colegios de abogados que piden la revocación del decreto de 1858 prohibiéndoles ejercer su profesión en otro punto que donde tienen su residencia. El señor ministro contestó á la expresada comisión que el expediente se hallaba en el tribunal Supremo de Justicia, á quien quería oír, reconociendo los inconvenientes que tenía aquella disposición.

Ha sido agraciado con la gran cruz de Isabel la Católica el brigadier D. Manuel de Figueroa, comandante general interino que era de Lérida cuando los sucesos de San Carlos de la Rápita.

Se han mandado abonar 2.529,926 rs. en acciones por subvención á la empresa del ferro-carril de Zaragoza á Alsasua.

El ministerio de Estado ha publicado para conocimiento del comercio la siguiente ley sobre contribución extraordinaria, dada por el gobierno de la república de Venezuela:

«El Senado y Cámara de diputados de la república de Venezuela, decretan: Artículo 1.º Se continuará cobrando en las aduanas de la república la contribución extraordinaria que se estableció por decreto de 27 de Abril de 1846 sobre los objetos siguientes, y del modo que se expresará.

Art. 2.º Las mercancías y efectos gravados con derecho de importación y que se introduzcan del extranjero por cualquiera de las aduanas de la república, pagaran además el de 20 por 100 sobre la totalidad de aquellos derechos, y el de 15 por 100 ad valorem si fueren de libre importación, con excepción del oro ó plata en moneda, barra, pastas ó polvos, las imprentas, los libros impresos, y las máquinas y demás efectos que se libertaron de todo derecho por decreto legislativo de 22 de Febrero de 1851 en favor de las obras públicas.

Párrafo primero. El importe de estos derechos se pagará al contado, si no pasa de 400 pesos; á 30 días si pasa de dicha suma y no excede de 600 pesos, y de esta suma en adelante á 60 días.

Párrafo segundo. En la liquidación de estos derechos extraordinarios se observarán las formalidades y trámites establecidos en la ley sobre régimen de las aduanas.

Art. 3.º Desde la publicación de la presente ley las producciones y manufacturas nacionales que se expresan en este artículo pagarán á su exportación los derechos que siguen:

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Algodon, Almidon, Anil, Aceite de cabimá, Idem de coco, Idem de sasafra, Astar de res, Burros, Cacao, Café, Caballos ó yeguas, Cebadilla, Cocos, Cueros de res, Cueros de venado, Cueros de otros animales, Dividive, Ganado vacuno, Maderas de construcción, Mulás, Maiz, Palo de Guayacan, Palo de Mora, Palo de tinte, Piel de tigre, Quina, Sombreros de jipijapa, Tabaco en rama, Tacamahaca, Vanilla, Zuela, Zarpaparrilla, Zarapita.

Párrafo único. El S por 100 ad valorem fijado para maderas de construcción se establecerá acordándose el administrador é interventor con el exportador por mayoría.

Art. 4.º Esta contribución sobre la exportación solo se cobrará hasta el 29 de Junio de 1863, y será satisfecha de contado.

Art. 5.º Se deroga el decreto de 27 de Abril de 1856 sobre contribución extraordinaria.

Dada en Caracas á 15 de Mayo de 1860.—El presidente del Senado, Esteban Tellería.—El presidente de la Cámara de diputados, Pedro José Rojas.—El secretario del Senado, D. L. Trocónis.—El secretario de la Cámara de diputados, J. J. Paul.

Caracas 16 de Mayo de 1860.—Ejecútese.—Manuel F. de Tovar.—Por S. E.—El secretario de Estado en el despacho de Hacienda, Eduardo Calcaño.

En la Bolsa de hoy quedaba el consolidado á 49-70 c., publicado; 49-80, no publicado; á plazo, 49-90 á fin cor. vol.

El diferido á 41-25 y 20, publicado; 40-05 d., no publicado; á plazo, 41-05, 35, 40 y 35 fin cor. vol. Deuda del personal á 13-25 d., no publicado.

CUESTION DE ÁFRICA.

Según los últimos partes que se han recibido de Tetuan y de los campamentos, no ocurría ayer novedad en el ejército de ocupación.

Entretanto, nada sabemos, ni nada nos dicen los órganos ociosos del ministerio, respecto á si se concluyó de reunir el metálico necesario para el pago del primer plazo de la indemnización, ni si esta se ha de percibir en Tánger, á donde se ha dirigido el Sr. Echenique, ó en Gibraltar, punto en que, según parece, se hallan depositadas las cajas de dinero que desembarcó el Earl, y en donde sería tal vez mucho más fácil recibirlo. En fin, esperamos que poco hemos de vivir si no presenciamos del modo que se realiza esta primera parte de los 400 millones que han de pagar los marroquíes para volver á su ciudad santa, aun cuando, según La Época, debemos desocuparla en cuanto satisfagan 200.

Recomendamos la lectura de las dos cartas siguientes que escriben á la Gaceta Militar desde el Peñon de Velez, la primera del 19 y la segunda del 21 de junio último:

«Junio 19.—Ya tenía embarcado el correo y llevaba anclas el vapor, cuando hemos tenido el sentimiento de ver entrar en el puerto un bote de esta plaza con un muerto y dos heridos, traidora y cobardemente asesinados por los moros fronterizos. Este bote, tripulado por el marinero retirado Francisco Figueroa, sus dos hijos José y Manuel y su cuñado Leon Garrido, había salido de madrugada, con objeto de llevar pan y otros efectos á los faluchos catalanes que pescan el coral en la vecina costa de Levante, y al pasar como á tiro de pistola de un paraje que llaman la cueva de los Grajos, término de Bocoya, una descarga que salió de entre las rocas del litoral, dió instantánea muerte al anciano marinero que iba dirigiendo la embarcación.

Arrojáronse los hijos sobre el cadáver de su padre creyéndolo capaz de socorro, mientras el cuñado pone mano á los remos para salir del peligro, cuando una nueva descarga hiere en el brazo derecho á José (el hijo mayor) y á Garrido, quedando ileso únicamente el hijo menor del difunto. Cargado estaban de nuevo las espingardas para terminar su odiosa obra aquellos bandidos, cuando reconociendo lo precario de su posición, los desgraciados jóvenes corrieron á tomar los remos, á pesar de sus heridas, con lo que lograron salvarse de una muerte cierta. Fuera ya del riesgo, su primer pensamiento fué el de regresar á la plaza para curarse, y con efecto, hicieron rumbo hacia ella; pero conociendo que sus fuerzas flaqueaban según iban perdiendo sangre, determinaron abordar á los barcos catalanes, de quienes se encontraban mas próximos.

Cuando estos vieron el cadáver y los heridos, un grito general de indignación se escapó de sus labios, y con esa prontitud y buena voluntad que tanto les honra, se reunieron en una de sus embarcaciones hasta diez de los más robustos, y en menos de hora y media condujeron de remolque al bote y sus infelices tripulantes desde tres leguas de distancia á este embarcadero, viniendo á fuerza de remos el resistente corriente de marea que les batía de proa.

No me detendré, señor director, en recargar este deplorable suceso con los negros tintes que merece, porque todo el que abrigue en su pecho corazón de hombre, comprenderá al escuchar su narración cuánto de villano y repugnante en sí encierra. Solo si diré á V. que antes de firmarse las paces, contábamos por amiga á la kabila de Bocoya: hoy esta, como las demás, se nos muestra hostil. Semejante conducta, en las actuales circunstancias, es inconcebible, y confiamos en que el ilustrado gobierno de S. M. nuestra Reina, valiéndose de las amistosas relaciones que sostiene con Marruecos, interpondrá su poderosa influencia con aquel emperador á sus ministros para que no quede impune un atentado cuyo detalle horroriza y que pide un castigo tan severo como pronto.»

«Junio 21.—El scherif Sid-Brahim, de quien anteriormente tengo á V. dado noticias, llegó esta mañana á la plaza vecina seguido de una comitiva numerosa de deudos y criados. Armada que fué su tienda-habitación y otra más pequeña y de negrozco aspecto, que le sirve de cocina, pasó á la plaza, con intención, á lo que parecía, de visitarnos. Se le obsequió, como de costumbre, por esta autoridad, y como de costumbre invitó él al capitán de la guarnición, D. Ambrosio Clavijo, sus oficiales, facultativo, intérprete y otros, á dar un paseo por el continente.

Admitida desde luego la cortés invitación, pasaron á tierra, y fueron objeto todo el día de las más finas atenciones por parte de aquel jefe morisco. Estuvieron largo tiempo tirando al blanco, donde aquel mostró su habilidad, cosa no extraña entre gente que empuña la espingarda desde su más tierna edad; y por último, les hizo tomar un suculento refrigerio de carne, con su correspondiente taza de té por conclusión (por supuesto en el santo suelo y sin teneores), concluido el cual les acompañó hasta la orilla del mar.

Aseguran los convidados haber encontrado esqui lo el té, y el interior de la tienda vistosamente alhajado. Aparentó ignorar la criminal ocurrencia de anteayer, enumerando los muchos inconvenientes que había en el descubrimiento de sus autores; pero se traslució lo que más le embarazaba para hacer respetar las órdenes de su soberano, es la poca fuerza armada de que dispone para sujetar á las salvajes tribus de su mando, que, amigas del asesinato y del pillaje, no pueden consentir se castigue á ninguno de sus correligionarios por hechos que tan en armonía están con su rencoroso corazón y feroces costumbres.

La noticia que di á V. en mi última respecto del vapor que en la noche del 18 estuvo en estas aguas, es cierta, según la general opinión. Nada más puedo añadir á lo que entonces le decía.»

—Leemos en un periódico de Barcelona, que es indudable que todos los voluntarios catalanes que se hallan en via de curación por heridas recibidas en la guerra, son socorridos por la junta barcelonesa de socorros, con hilas, trapos, vendas, facultativo y 8 rs. diarios; y á los que necesitan baños se les facilita viaje, estancia y gastos de regreso.

—Hé aquí los documentos que deberán proveerse los inutilizados en la guerra de Africa, y los padres, hijos y viudas de los que han sucum-

bido, para percibir las dos pagas acordadas por la junta distributiva de donativos:

1.º Que los inutilizados deberán acompañar copia autorizada de la licencia que se les expidió al darles de baja en el ejército.

2.º Los padres de los que hubieren muerto, remitirán la fé de bautismo de su hijo, una certificación del alcalde, que acredite ser el interesado el mismo que hace la reclamación, y otra certificación de defunción expedida por el cuerpo.

3.º Los hijos presentarán su fé de bautismo y las certificaciones ya referidas del alcalde y del jefe del cuerpo.

4.º Las viudas acompañarán la partida de casamiento y las mismas dos certificaciones antedichas.

Nada parece que hay resultado aun sobre si los hermanos tienen derecho á los beneficios de que nos ocupamos.

La citada junta ha manifestado que, habiéndose dispuesto que los capitanes generales adelanten dos pagas á los que tengan derecho á los donativos, los interesados pueden remitir desde luego los referidos documentos al capitán general respectivo, el que despues los pasará á la junta.

Las oficinas de la junta están establecidas en esta córte, calle del Clavel, núm. 13, cuarto segundo de la derecha.

SECCION DE PROVINCIAS.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE EL REINO.

Soria 11 de Julio.

Un suceso grave llama hoy la atención pública en esta ciudad. Desde muy temprano se halla el gobernador civil en las oficinas de Hacienda pública, instruyendo y practicando diligencias, cuyo objeto se indica, pero del cual no puedo permitirme hablar entretanto que no lo sepa con certeza atendida su gravedad. Me limito, por consiguiente, á indicar el hecho, cuya importancia se comprende teniendo en cuenta las disposiciones adoptadas por la autoridad superior, y el reconocimiento de la casa de un empleado, el cual parece que ha sido detenido y conducido á esta ciudad, desde un pueblo inmediato, por la Guardia civil.

Cuantas noticias adquiera de este hecho, las comunicaré á V. cuando sean del dominio público.

Acuerdos patrióticos. Las juntas forales de Guipúzcoa se han mostrado en sus últimas reuniones muy favorables á cuanto tiene relación con la gloriosa campaña de Africa. Entre otros acuerdos relativos á los valientes tercios, han adoptado los de que las pensiones á las familias de los muertos con motivo de la guerra de Africa, se hagan extensivas, además de las madres y hermanos menores á que se refieren, á las viudas, hijos menores y padres; que la diputación de un socorro temporal proporcionado, previos los informes convenientes, á los tercios de Guipúzcoa que, habiendo sido dados de alta en los hospitales, vayan regresado al país, sin hallarse al pronto aptos para el trabajo; que gestione acerca del gobierno á favor de los derechos de cualquier clase que las leyes ó reales disposiciones conceden ó concedan en adelante á los tercios de la provincia que hubiesen hecho la guerra de Africa, ó á los interesados de los que hubiesen fallecido en ella, á fin de que se les facilite el medio ó medios de percibir lo que legítimamente les corresponda.

Que preste su protección á las familias de los tercios muertos que no puedan justificar debidamente su fallecimiento, para facilitar á expensas de la provincia los medios supletorios de justificar sus derechos, gestando cerca del gobierno para que se supla la falta de documentos en la forma que se considere más propia; y que en testimonio de los sentimientos de admiración y profundo reconocimiento que animan á todos los guipuzcoanos por el generoso y filantrópico proceder observado con los tercios vascongados por el señor don José María de Ibarra, vecino de Sevilla, se manifieste á este caballero el reconocimiento de la provincia, enviando al propio tiempo en nombre de la misma un objeto artístico que perpetúe en su familia la memoria de su noble comportamiento y la gratitud que ha excitado en Guipúzcoa; así como en atención á los méritos contraídos en la organización y mando de los tercios vascongados por el general D. Carlos María de la Torre y el brigadier D. Rafael de Saravia, se les tribute las más expresivas gracias por sus servicios.

Gracias á Dios. En Loja se disfruta de buena salud, sin que se haya presentado ni un solo caso de cólera, sin embargo de que por el mucho tránsito sea considerada aquella ciudad como una calle de Málaga.

En Hueor-Tajar va terminando el cólera. Lo llevaron unos trabajadores de Velez-Málaga, y no se ha propagado al vecindario del campo.

Siga. Según dicen de Barcelona, dentro de breves días los trenes del ferro-carril de Granollers podrán llegar hasta Hostalrich, y se verificará la inauguración oficial del trayecto de Granollers á la Rambla de Santa Coloma, á últimos del mes actual ó primeros del próximo.

Más. Para Setiembre ó Octubre se inaugurará la sección de la línea férrea de Sanchidrian, poniéndose inmediatamente en explotación: la inauguración se hará con grande aparato, pues parece que S. M. ha ofrecido últimamente que asistirá á ella.

Movimiento desagradable. El 6 del actual, á las tres de la tarde, se sintió en Torrevieja (Alicante) un ligero terremoto que solo duró un segundo, y que no produjo por fortuna daño alguno.

Círculo agrícola. Se ha verificado la inauguración del de Manresa.

Nombramiento. Ha sido nombrado jefe de distrito de Burgos el ingeniero del cuerpo de minas D. Santiago Rodríguez.

Cesantia. El Sr. D. José Ortega, delegado regio que era cerca de la compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, ha sido declarado cesante.

Bien mandado. Según dice un periódico, se ha mandado formar la correspondiente causa al médico D. José Antonio Ruiz, por haberse ausentado de Bailén, estando invadida dicha población del mal asiático. A pesar de su ausencia, no se ha resentido la asistencia médica á los enfermos.

Que no vuelva. Las viruelas y el sarampion que con carácter epidémico se habían desarrollado en varios pueblos de la provincia de Zamora, han cedido, no habiendo ocurrido en varios días defunción alguna en los pueblos de Cabo del Vino y Fuentesauco, que eran en donde más se dejaban sentir dichas enfermedades.

Funciones y cosecha. Según escriben de Quintana de la Orden, en los días 11 y 12 se han verificado funciones de iglesia por el triunfo de nuestras armas en Africa y por los que sucumbieron en la lucha.

Del mismo punto aseguran que la cosecha es insignificante por la falta de lluvias.

Se renuncian cruces. Dice un periódico de Bar-

celona que los individuos que componen aquella junta de socorros para los heridos de Africa, despues de terminada su misión, presentarán reverentes á los pies del Trono una respetuosa exposición, dimitiendo las cruces que se les han concedido como recompensa á sus trabajos, y suplicando que se conceda á Barcelona un título que perpetúe la memoria de la caridad de los barceloneses.

Con mucha alegría. El domingo último se celebró en Villanueva y Geltrú con repique de campanas y fuegos artificiales la llegada á dicha población de las aguas potables de que han de surtirla en abundancia las minas de Castell.

Funcion religiosa. El día 8 se verificó en Trubia la funcion sacramental, con la solemnidad de costumbre, acerca de la cual dice nuestro colega El Faro Asturiano:

«Una inusitada animación indicaba desde bien temprano la fiesta del día, viéndose las calles repletas de multitud de gentes que al efecto habían llegado de Oviedo, Grado y aldeas inmediatas á esta localidad. A las once hubo la misa cantada con S. D. M. expuesto y sermón, concluida la cual se verificó con el mayor orden la procesion del Santísimo Sacramento. Los cogoladuras que adornaban las fachadas del tránsito, los cohetes cuyo grave estampido resonaba magestoso en los ecos de las vecinas montañas, el pueblo que en numerosas filas ocupaba las avenidas, las armonías de la banda militar, el severo y magestoso canto de los ministros sagrados... todo esto hacia que la augusta ceremonia tuviera ese tinte misterioso é indefinible que obliga al hombre á reconcentrarse en sí mismo, á amar y á creer, y que solo se ve en los misterios de nuestra augusta religion. Precedían al Santísimo doce niñas vestidas ad hoc que iban tapizando el suelo con hermosas flores tomadas de las bandejas que en sus manos conducían. Cerraba la comitiva alumbrando el Excmo. señor brigadier Elorza, quien así como toda la oficialidad y demás empleados administrativos, realizaban notablemente la procesion con sus bellos uniformes.»

GACETILLAS.

DE LA CAPITAL.

Mucho de eso. Un periódico ministerial dice lo siguiente:

«La comisión de gobierno interior del Congreso ha acordado dar un notable impulso á todas las obras pendientes que tienen relación con la complota decoración de su palacio. Una subcomisión de señores diputados ha pasado á visitar á los artistas que tienen encargos para el Congreso, á fin de enterarse de la urgencia de dar remate á sus trabajos. El Sr. Ponzoña va en su consecuencia á proceder á la construcción en mármol de su magnifico fronton; el Sr. Madrazo (D. Federico) activará todo lo posible la conclusión de los cuadros que deben colocarse en el salon de sesiones, en las paredes contiguas al trono, y el Sr. Rivera también ha comenzado los lienzos que deben figurar en dicho salon y en otros.»

A las anteriores noticias podemos añadir nosotros que también activan las obras que se les han encargado para completar la ornamentación del salon de conferencias los Sres. Hernandez (D. German), Aznar y Lozano. Del Sr. Hernandez hemos visto casi concluida una preciosa alegoría, compuesta de figuras, cuyo tamaño es el de los cuadros del natural, que representan á Barcelona y las islas Baleares. Estas figuras alegóricas, admirablemente agrupadas, son de una corrección y pureza de formas dignas del mayor elogio.

Colonia artística. Ha salido de esta córte para la provincia de Alicante, acompañado de sus aventajados discípulos los Sres. Araujo, Criado y Blanco, el célebre paisajista Haes, que compite en mérito con los más notables de Europa. El objeto de esta colonia artística es hacer estudios de la naturaleza verdaderamente oriental que se despliega en algunos puntos de la provincia de Alicante, y muy principalmente en la villa de Elehe.

Suma y sigue. Hemos oído hablar con sumo elogio del cuadro de grandes dimensiones que está concluyendo para la próxima exposición de bellas artes el joven y distinguido artista D. Victor Manzano, y que representa á los Reyes Católicos administrando justicia. Personas muy inteligentes nos aseguran que este cuadro, en el que aparecen discretamente agrupadas multitud de figuras del tamaño natural, sobresale por la brillantez y buena casta del colorido. Lo creemos, porque el Sr. Manzano ha dado en exposiciones anteriores claras muestras del acierto con que ve y maneja el color.

Otro más. El distinguido pintor D. Ignacio Suarez Llanos, cuyo precioso cuadro de El Lazarillo de Tormes obtuvo un premio en la exposición de hace dos años, está haciendo para la próxima (si puede acabarlo á tiempo) uno en que se representa, felizmente imaginada, la primera escena de la preciosa novela de Cervantes titulada La tia fingida.

El maestro Saldoni. Hace pocos días tuvo este compositor español la alta honra de ser recibido en audiencia particular por SS. MM. la Reina y su augusto esposo, los cuales se dignaron aceptar la dedicación de la obra que ha escrito con el título de Efemérides de músicos españoles. SS. MM., incansables y decididos protectores de las artes nacionales, han dado una prueba más de su buen gusto, patrocinando la obra del Sr. Saldoni, notable por más de un concepto, y que podrá calcularse las laboriosas investigaciones que le habrá costado, si se considera que contiene más de 1,400 nombres de músicos y aficionados distinguidos nacidos en España, en época tan remota algunos de ellos, como que se remonta á los siglos X y XI.

El Sr. Saldoni sale dentro de breves días para Barcelona con objeto de asistir á los exámenes de la Escolania de Monserrat, de la cual es vocal nato é inspector, aunque sin percibir sueldo ni emolumento alguno; y á su regreso á la córte, en Setiembre, dará á la prensa su obra Efemérides de músicos españoles.

Vista de causa. En la mañana de ayer jueves se vió en el juzgado de la Audiencia la causa del paricidio que en la calle del Meson de Paredes arrojó á su mujer al patio desde un cuarto tercero. En la prueba han sido examinados, á petición del abogado defensor, hasta 23 testigos, cuyas declaraciones han versado sobre las preguntas de que el procesado ha sido siempre de buena conducta, y que estaba ébrio cuando cometió aquel atentado. En conformidad de esto pide su patrono que se declare que obró sin voluntad, y que no se le castigue como reo de una falta.

Tanto el juez de primera instancia D. Gregorio Rozalem, como el promotor fiscal D. José Muñiz y Alaix, se han acreditado en el seguimiento de esta causa, pues la han concluido en el espacio de 13 días.

Ignoramos el fallo.

Emperador. Hemos visto con gusto que se está procediendo á levantar y recomponer el empedrado de la calle de la Públa, haciendo desaparecer las aguas estancadas que despedían un olor insostenible. Bueno fuera que se encargase á los que riegan aquella via que cada vez que abriesen las bocas de fierro procurasen que el agua no corriese con tanta abundancia, para evitar que vuelvan á

hacerse nuevos depósitos de aguas estancadas junto a las aceras.

Ya les llegará. No habiéndose podido emprender la obra de cañería que por la calle del Caballero de Gracia ha de conducir el agua del Lozoya a aquellas fuentes, no se aumentará ya por este año el caudal de aguas que ahora las alimenta.

Más vale tarde que nunca. Ayer presentaron al ayuntamiento varios individuos del mismo una proposición a fin de que aquel dirija una exposición al gobierno, rogándole que resuelva el expediente que existe hace mucho tiempo en el ministerio de Fomento, para proceder inmediatamente a cegar el canal.

¡A Loeches! La temporada de baños y los calores de la corte van haciendo evacuar la capital a los que por placer ó por necesidad buscan un refrigerio en las aguas del mar ó en las de los varios manantiales salubres de la península.

les que remediar con las aguas de Loeches que no se detengan, seguros de que encontrarán eficaz alivio y verdadera economía.

Otra desgracia. El 10 del actual apareció degollado en su propia casa el infeliz dueño de un hornotahona de la calle del Ave-Maria.

Al verse imposibilitado de pagar esta deuda, y llevado de un exceso de pundonor, prefirió este desgraciado quitarse la vida, dejando a su mujer en cinta, hoy gravemente enferma de resultas de tan horrible desgracia.

Siempre es reprochable y criminal el suicidio, como un acto bárbaro y antieristiano; pero cuando el que le consuma deja ver un fondo tal de delicadeza y pundonor, mueve doblemente a compasión y excita las simpatías de las personas de nobles sentimientos.

El desgraciado suicida era joven todavía.

Que se remedie. Un periódico se queja de la falta de celo con que procede en sus actos el inspector de vigilancia destinado al distrito de la Universidad, haciendo ir repetidas veces a su despacho a los que necesitan formalizar su padrón ó recoger la cédula de vecindad.

También nosotros habíamos oído algo de eso. DE ESPECTÁCULOS.

Rasgo de artista. Teodora Lamadrid ha sido contratada en el teatro del Príncipe. Al considerar que no anima a sus compañeros la menor idea de lucro y si los mejores deseos por el brillo del arte, la eminente actriz ha firmado sin imponer condiciones de ninguna especie, y por mucho menos sueldo del que ha gozado en estos últimos tiempos.

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DE MAÑANA. San Buenaventura, obispo y doctor.

FUNCIONES DE IGLESIA. Cuarenta horas en la de Nuestra Señora del Carmen, habiendo por la mañana misa cantada y por la tarde el acto de la reserva.

En Santo Tomás dará principio otra novena a Nuestra Señora del Carmen. A las diez habrá misa mayor con sormon, que predicará D. Juan Abdon, y por la tarde en los ejercicios que comenzarán a las cinco y media, D. Juan García Rodríguez.

En las Descalzas Reales y en San Martín habrá misa cantada en obsequio de la Santísima Virgen.

Visita de la corte de María. Nuestra Señora del Destierro, en San Martín ó en San Sebastián.

SECCION COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 12 de Julio de 1860.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-30 y 40 c.; no publicado, 49-30; a plazo, 49-30, 40, 45 y 40 a fin cor. vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 40-70; no publicado, 40 80 d.; a plazo, 40-50 a fin cor. ó a v.l.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 22 p.

Idem de segunda, no publicado, 17.

Idem del personal, no publicado, 12-90.

Acciones de carreteras.—Emission de 1.º de Abril de 1850 de 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 94 d.

Idem de 2,000 rs., id., 96 p. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., no publicado, 95 p.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., no publicado, 92 p.

Idem de 1.º de Julio de 1856 de 2,000 rs., no publicado, 93-50.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 93-50.

Idem del canal de Isabel II, de 1,000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 107 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, no publicado, 93-50.

Acciones del Banco de España, id., 206 p.

Idem de la sociedad del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza, id., 1,640.

Idem de la compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, no publicado, 1,700.

Obligaciones de la compañía de los caminos de hierro del Norte de España, no publicado, 950.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, no publicado, 2,000.

Obligaciones del ferro-carril de Montblanch a Reus, id., 950.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 50-55 p.

París a 8 días vista, 5-24 p.

ESPECTÁCULOS.

PLAZA DE TOROS. En la tarde del domingo se verificará (si el tiempo no lo impide) la duodécima media corrida, última de la primera temporada.

Se lidiarán tres toros de D. Vicente Martínez, procedentes de la antigua ganadería de Moralzarzal, de Colmenar Viejo, y tres de doña Paula García, viuda de D. Francisco Paredes, de Colmenar Viejo.

Lidiadores.

Picadores.—Bruno Azaña y Francisco Calderon, con otros tres de reserva, sin que en el caso de inutilizarse los cinco pueda exigirse que salgan otros.

Espadas.—Francisco Arjona Guillen (Cuchares) y José Rodríguez (Pepete), a cuyo cargo estarán las correspondientes cuadrillas de banderilleros. Sobresaliente de espadas.—Antonio Velo, sin perjuicio de banderillar los toros que le correspondan. La corrida empezará a las cinco y media en punto.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: Oficinas de este periódico, calle de Hita, núm. 5, cuarto principal; en las librerías de Mora, Puerta del Sol; en la Americana, en la de Bailly-Baillière, calle del Príncipe, y Publicidad, Passage de Mathieu.

PROVINCIAS: En todas las librerías y administraciones de correos. ULTRAMAR: Habana, D. Benito G. Tarrago; Obispo, 96.—Santiago de Cuba, D. Juan Langier.—Matilla, D. Manuel Ramírez.—Gran Canaria, D. Amanto Martínez de Escobar.—Puerto-Rico, D. Ignacio Guasco.—Santa Cruz de Tenerife, D. Jacinto Jimeno.

EXTRANJERO: París, Mr. Lafitte Bullier y Compañía, 20, rue de la Banque.—Mr. Lejolyet, Notre Dame des Victoires.—Londres, Mr. Thomas, Catherine street.—Gibraltar, D. Mamel R. Pito.—Lisboa, Diario dos Pobres.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Table with columns for MADRID, PROVINCIAS, ULTRA-MAR, and EXTRAJERO, showing subscription rates for 1, 3, and 6 months.

Por lo no firmado, El secretario de la redacción, Fernando del Castillo.

Editor responsable: D. RAMON ARQUELLADA.

Madrid, 1860.—Imp. de M. Tello, calle de Hita, 5.

PRECIOS FIJOS. Cajas finas para dulces, de concha, nácar y metales, imitaciones, maderas etc., etc., por mayor y menor. Confitería de Fernandez. P. 1-1-1 (P. C.) Clavel, 13, frente a la plaza de Bilbao.

VAPORES CORREOS DE ANTONI LOPEZ Y COMP. SA. SERVICIO DE GRAN VELOCIDAD. En combinacion con los Ferro-carriles DE MADRID Y PARIS. SALIDAS DE ALICANTE.

LA UNION, COMPAÑIA GENERAL ESPAÑOLA ANONIMA DE SEGUROS A PRIMA FIJA. CONTRA INCENDIOS, SOBRE LA VIDA Y MARITIMOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION. Excmo. Sr. D. Francisco Santa-Cruz propietario, ex-ministro de la Gobernacion y de Hacienda, presidente.

Uno de los ramos mas interesantes de la ciencia médica puesto al alcance DE TODA CLASE DE PERSONAS. Tratado práctico de las enfermedades urinarias y de todas las dolencias que tienen relacion con ellas, en el hombre y la mujer.

ELIXIR DE GUILLE PABLO GAGE. En París, calle de Capelle-Saint-Bernard, n. 13. Tratado del libro titulado: Tratado del origen de las fiebres, de las enfermedades que ocasionan, y de los medios de combatirlas.

L'UNIVERS ILLUSTRE, el mas ameno é interesante de todos los periódicos ilustrados que se publican en Francia, dará gratis á sus suscritores La Cena, por Leonardo de Vinci.

EL PELO O BARBA BLANCOS SE TIÑEN DE UN RUBIO DELICIOSO O DE PURISIMO NEGRO. El agua Jeannet da á los cabellos blancos el mismo color que en la juventud, siempre que se empapan bien, pero cuando se ha hecho uso antes de malos tinturas que prestan un color, á veces muy hermoso y otros rozos, sus efectos serán muy perfectos hasta que creciendo de nuevo el pelo se sugracia de la juventud.

VITALINE. STECK DE STUITGRD. La acción vivificadora de esta preparación contra la caída del pelo, la calvicie antigua, denudacion y demas enfermedades rebeldes á todos los tratamientos, ha sido demostrada por nueve informes médicos de los señores doctores Baudart, Mailhat, Langlois, Letellier, Monfray, Henrick, Dupuz, etc., etc., miembros de la facultad de medicina de París.

PILDORAS Y JARABE REBILLON. de proto-yoduro de hierro y de quinina inalterable. Participando este producto de las propiedades del yodo, del hierro y de la quinina, está reconocido por las personas mas elevadas, como infalible contra las fiebres intermitentes rebeldes y muy eficaz en la cirosis, vuelve en muy corto tiempo el buen color, la gana de comer y hace cobrar fuerzas.

ARDO-BOMBA ó nueva bomba de jardín de chorro continuo, sólida, sencilla y cómoda para regar los céspedes, espaleras, flores y refrescar las paredes. Adaptándola un tubo de hilo, cuyo precio es un franco el metro, se puede elevar una masa de agua de 1,000 cuartillos por hora á la altura de 30 varas ó mas.